



Departamento de Boyacá

Resolución Número 05210 de 23 JUL 2026

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas
Mediante el Decreto Departamental No.1714 de 28 de octubre de 2022, Decreto 0139 del 29 de
enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991 en el artículo 44 señala que "(...) *el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación...*".

Así mismo, en su artículo 67 establece: "...*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social...*"

Que bajo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Departamentos en el sector de educación entre otras, las competencias para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada efectuando para ello entre otros aspectos, los nombramientos del personal requerido.

Que a su vez el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, consagra el orden de prioridad que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación, para la provisión de cargos Docentes y Directivos Docentes que se encuentran en vacancia definitiva. Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para el cargo de docentes de aula, según lo dispuesto en el Numeral 6° del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015.

Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 2.4.6.3.10 y 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo del 2016 el nombramiento en provisionalidad en casos de vacancia definitiva procede con personas que se encuentren inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el cual hace parte del sistema de información nacional de educación básica y media de qué trata el numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley 715 de 2001, que indica:

ARTÍCULO 2.4.6.3.10 Nombramiento provisional. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. (...)*

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.(...)

ARTÍCULO 2.4.6.3.11 Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional. *Para la realización de los nombramientos provisionales en cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en*



Departamento de Boyacá

Resolución Número 052103 de 23 JUL 2026

educación deben reportar todas las vacantes existentes de su respectiva jurisdicción en el aplicativo del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. (...)

Que en la Planta de Cargos Docentes y Directivos Docentes de la Gobernación de Boyacá se identifica la vacante definitiva en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, de **EDUCACION ARTISTICA DANZAS** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del municipio de **GUICAN** por lo que para la debida prestación del servicio educativo se requiere su provisión.

Que, se encuentra agotado el orden de prioridad para la provisión de cargos en vacancia definitiva de que trata el artículo 2.3.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y al no contar con lista de elegibles de concurso de mérito para esta área es procedente el nombramiento provisional.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 14 de la Resolución Ministerial No. 016720 del 27 de diciembre del 2019. *"Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones"* Provisión de cargos" (...) *La provisión transitoria de cargos que se efectúe para los docentes de aula o docente orientador que resulten seleccionados por el aplicativo "Sistema Maestro", no genera en ningún caso derechos de carrera (...)"*.

Que, una vez generada la vacante definitiva del cargo de docente ya referido, la Secretaría de Educación de Boyacá incluyó inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de recursos humanos y nómina para que la misma se incorporará en el aplicativo "Sistema Maestro", y fuera objeto de postulación por los aspirantes a ocuparla transitoriamente.

Que, la vacante fue gestionada a través del Aplicativo Sistema Maestro y, conforme al comunicado de fecha 12 de mayo de 2026, los aspirantes postulados no cumplieron con los requisitos exigidos para el cargo. Agotado el procedimiento de selección y al no existir más postulados para la vacante, el aplicativo habilitó la opción de provisión directa, mediante la cual la Secretaría de Educación adelantó el trámite correspondiente, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo.

Que, el Parágrafo 4 del Artículo 1 del capítulo 1 del Decreto 449 de 2022, establece:

"Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente. (Negrilla fuera de texto)"

Que una vez surtido el procedimiento de que trata la normativa transcrita, fue verificado por el Grupo de Gestión de Carrera la formación académica del señor **LUIS FERNANDO CARREÑO MANOSALVA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **80240683**, determinándose que cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en el área **EDUCACION ARTISTICA DANZAS**. Asimismo, se identificó asignación salarial a reconocer durante su vinculación, en virtud de los títulos aportados.

Que, en mérito de lo anterior,



Departamento de Boyacá

Resolución Número 052103 de 23 JUL 2026

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar provisionalmente en vacante definitiva a **LUIS FERNANDO CARREÑO MANOSALVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80240683**, para que desempeñe como docente de **EDUCACION ARTISTICA DANZAS** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de **GUICAN**, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo. Conforme a los títulos acreditados, el educador (a) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado 2 Nivel A-E

Artículo 2. El Docente debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos legales exigidos para el respectivo cargo.

Artículo 3. El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

Artículo 4. La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación de labores.

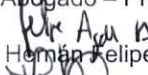
Artículo 5. Notificar bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. CPACA.

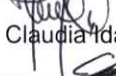
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

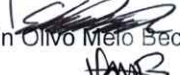
Dada en Tunja, a los 23 JUL 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

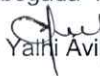

Revisó: Abogado – Profesional Universitario SEB Despacho


Aprobó: Hernán Felipe Blanco Aguilar - Director Administrativo y Financiero


Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy- Subdirectora De Talento Humano


Revisó: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal.


Revisó: Abogada- Profesional Universitario, Gestión Personal.


Proyecto: Yairi Ávila, Técnico Administrativo - Gestión de Personal.